

Resolución de Gerencia General Regional

N° 606-2023-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 13 OCT. 2023

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El proveído de fecha 12 de octubre del 2023, emitido por el Gerente General Regional; Informe N° 1688-2023-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 11 de octubre del 2023, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; Informe N° 3878-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 11 de octubre del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión de Obras; Informe N° 0225-2023-G.R.PASCO-GRI/SGSO-AL-LBCF, de fecha 10 de octubre del 2023, emitido por la Abogada del Área Legal de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras; Informe N° 095-2023-SGSO/JLVQ-CO, de fecha 06 de octubre del 2023, emitido por el Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras; y Carta N° 077-2023-CSY/LIMA, de fecha 04 de octubre del 2023, emitido por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR YANAHUANCA, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la *norma normarum*, que indica “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución de la Gerencia General Regional: emitir “(...) las **Resoluciones de Gerencia General Regional** (...)”;

Que, teniendo presente dicho marco normativo, con fecha 26 de setiembre del 2022, la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR YANAHUANCA, suscribieron el CONTRATO N° 0044-2022-G.R.PASCO/GGR, derivado del Adjudicación Simplificada N° 006-2022-GRP/Consultoría de Obra derivada del Concurso Público N° 002-2022-GRP/Consultoría de Obra (Primera Convocatoria) para la Supervisión de la Obra: “Mejoramiento del Acceso de la Población a los Servicios del Centro de Salud Fredy Vallejo Ore del distrito de Yanahuanca - provincia Daniel Alcides Carrión, región Pasco” con CUI N° 2198318; por el monto ascendente de S/. 1'229,791.35 (un millón doscientos veintinueve mil setecientos noventa y uno con 35/100 soles), con el plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario, (270 días de supervisión de obra y 30 días de Liquidación de Obra), que comprende el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación y de documentos para la liquidación final del contrato de obra con su correspondiente entrega pronunciamiento por la supervisión, la misma que deberá adjuntarse al Informe Final de la Supervisión;

Que, en merito a ello, mediante Carta N° 077-2023-CSY/LIMA, de fecha 04 de octubre del 2023, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR YANAHUANCA, solicita a la Entidad, se autorice la sustitución del personal clave (Especialista en Instalaciones Comunicaciones y Sistemas Especiales – Ing. Linda NAVARRO SOLSOL), debido a la no renovación del contrato; proponiendo a su vez, al Ing. Raúl Yuri LOVON SALCEDO; adjuntando en ello, la carta de compromiso, copia simple del certificado de habilidad, copia simple del grado, entre otros;

Que, de esta manera, mediante Informe N° 095-2023-SGSO/JLVQ-CO, de fecha 06 de octubre del 2023, el Ing. Jorge L. VALERA QUIÑONES - Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, señala que CUMPLE a cabalidad con los requerimientos exigidos en los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la AS N°06-2022-GRP/CONSULTORÍA-1, por lo que, declara PROCEDENTE el cambio de personal clave; argumentando lo siguiente:

(...)
III.

ANÁLISIS:

4.1 De lo indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

Es preciso recalcar que, para el contrato de supervisión de obra corresponde aplicar el RLCE aprobado por DS N°344-2018-EF, modificado por DS DS N°377-2019-EF. En el mencionado marco normativo, en el artículo 190 se enuncia lo siguiente:

(...)

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado.

190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

190.8. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales.

(...)

4.2 Sobre el cumplimiento de lo señalado en el artículo 190 del RLCE para proceder con la sustitución solicitada por la supervisión de obra:

En concordancia con lo estipulado en el artículo 190 del RLCE, como parte de la evaluación de la procedencia de la sustitución del personal clave, el suscrito tiene a bien indicar el cumplimiento de las exigencias determinadas por el marco normativo aplicable, según el detalle de a continuación:

➤ El personal acreditado como Especialista en Instalaciones de Comunicaciones y Sistemas Especiales ha permanecido por más de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en el servicio de supervisión de obra (desde el 2022 hasta la actualidad). En ese sentido, no existe incumplimiento que amerite aplicación de penalidades (Se cumple con el artículo 190.2 del RLCE).

➤ Como el personal acreditado cumplió con la permanencia mínima indicada, la supervisión es libre de solicitar de manera justificada su sustitución ante la Entidad. (Se cumple con el artículo 190.3 del RLCE)

Lo anterior se deriva sobre la existencia de casos que por diferentes circunstancias (renuncias voluntarias, deseo de no renovar el contrato, deseo de cambiar de trabajo, etc.) el contratista o la supervisión puede encontrarse imposibilitado de prestar sus servicios con el mismo personal propuesto durante el proceso de selección; entonces resulta razonable y justificable que se deba reemplazar al personal propuesto originalmente, con la finalidad de continuar adecuadamente con la ejecución del contrato.

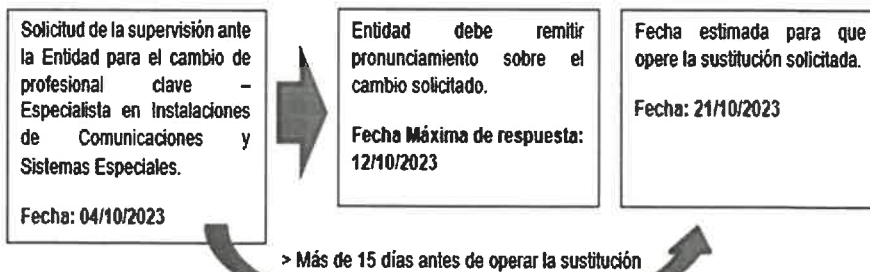
Es por ello que, la supervisión de obra ha comunicado la decisión de la Ing. Linda Navarro Solsol de presentar expresamente sus deseos de no renovar el contrato que la vincula con el CONSORCIO SUPERVISOR YANAHUANCA, derecho que asiste al profesional de no continuar trabajando en una empresa según así lo decida¹. Por lo tanto, la supervisión de obra buscó a un profesional que reemplace al Especialista en Instalaciones de Comunicaciones y Sistemas Especiales siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos por la Entidad a través de los Términos de Referencia.

➤ El perfil del profesional reemplazante cumple con los requisitos mínimos contemplados en las Bases Integradas de la AS N°06-2022-GRP/CONSULTORÍA-1, de igual manera la experiencia acreditada en la especialidad es conforme, por lo que la sustitución del personal no afecta las condiciones que motivaron la selección de la supervisión de obra (ver numeral 4.3 del presente informe).

Se verifica que la experiencia acreditada por el profesional propuesto como reemplazo es amplia y apropiada para continuar satisfactoriamente con las funciones como Especialista en Instalaciones de Comunicaciones y Sistemas Especiales. (Se cumple con el artículo 190.4 del RLCE)

➤ En cuanto a los plazos descritos para el trámite de sustitución de personal clave, se usarán los contemplados para el caso vinculado al numeral 190.3 del RLCE, que dice: "(...) se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución (...)".

Entonces, los plazos que deben cumplirse respecto al trámite de sustitución del Especialista en Instalaciones de Comunicaciones y Sistemas Especiales de la supervisión de obra, son los que se muestran a continuación:



Por consiguiente, la fecha máxima de respuesta por parte de la Entidad respecto a la sustitución del Especialista en Instalaciones de Comunicaciones y Sistemas Especiales de la supervisión es el día jueves 12/10/2023.

4.3 Sobre el cumplimiento del perfil del profesional reemplazante propuesto:

Como parte de la evaluación inicial del perfil del Personal Clave reemplazante, debe verificarse que cumpla con los requisitos mínimos contemplados en los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la AS N°06-2022-GRP/CONSULTORÍA-1, donde en el literal "f. Del plantel profesional" del numeral "9) Consideraciones Específicas", menciona lo siguiente:

08	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES DE COMUNICACIONES Y SISTEMAS ESPECIALES	Ingeniero de Sistemas y/o Ingeniero Informático	Experiencia como Ingeniero Especialista en cableado estructurado y sistemas especiales y/o Especialista en Cableado estructurado y/o Ingeniero de Sistemas y/o Especialista en Telecomunicaciones y/o Especialista en Comunicaciones e Informática, no menor a dos (02) años en la Supervisión de obra y/o Ejecución de obras en general, durante un periodo de no mayor de veinticinco (25) años a la fecha de presentación de propuestas, la experiencia a acreditar se computa desde la colegiatura. Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse, de presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.
----	---	---	--

¹ De acuerdo a la normativa vigente en materia laboral.

De manera similar en el "Capítulo III: Requerimiento", en el numeral "3.1. Requisito de Calificación", literal "B.2. Experiencia del Personal Clave", se indica:

- Especialista en Instalaciones Comunicaciones y Sistemas Especiales:**
Experiencia como Ingeniero Especialista en cableado estructurado y sistemas especiales y/o Especialista en Cableado estructurado y/o Ingeniero de Sistemas y/o Especialista en Telecomunicaciones y/o Especialista en Comunicaciones e Informática, no menor a dos (02) años en la Supervisión de obra y/o Ejecución de obras en general, durante un período de no mayor de veinticinco (25) años a la fecha de presentación de propuestas, la experiencia a acreditar se computa desde la colegiatura.
Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse, de presentarse experiencia ejecutada paralelamente (trasiape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el período traslapado.

De lo anterior, debe señalarse que, el personal clave reemplazante (Ing. Raúl Yuri Lovon Salcedo) cumple con lo requerido en los Términos de Referencia en cuanto a la especialidad profesional:

Profesional Reemplazante	Cargo Personal Clave	Profesión/Especialidad del personal propuesto	Profesión/Especialidad requerido en TDR	ESTATUS
Raúl Yuri Lovon Salcedo DNI N°: 40010177 Reg. CIP N°: 146738	Especialista en Instalaciones de Comunicaciones y Sistemas Especiales	Ingeniero Informático y de Sistemas	Ingeniero de Sistemas y/o Ingeniero Informático	CONFORME

Asimismo, en cuanto a la experiencia acreditada del personal clave reemplazante se cumple con lo requerido en los Términos de Referencia:

A. Calificaciones

Carrera o Especialidad	Ingeniería Informática y de Sistemas		
Universidad	Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco		
Bachiller	-	Título Profesional	ing. Informático y de Sistemas
Fecha de Expedición del Grado	26 de Septiembre del 2008		
Colegiatura N°	146738	Fecha de Colegiatura	31/05/2013

B. Experiencia

N°	Cliente o Empleador	Objetivo de la Contratación	Fecha de Inicio	Fecha de Culminación	Tiempo	
					(DIAS)	(AÑOS)
1	ESSALUD	Se desempeñó el cargo de Ing. de Proyectos Especialista en Detecenter en Obras tales como: - Nuevo hospital II Alberto Barton Collo US \$ 39:917.100.11 - Nuevo hospital III Guillermo Kaelin Villa María del triunfo US \$ 40'229.823.64 - Nuevo hospital de alta complejidad Víctor Raúl Haya de la Torre de la Libertad s/. 181'285,000.00 - Nuevo hospital II de Tarapoto s/. 45'109,757.00 - Nuevo hospital II de Abancay s/. 76'076,000.00 - Proyecto de acondicionamiento de la torre Trecca - sede central - Lima US \$ 43'460,000.00	26/04/2010	23/06/2014	1519.00	4.16
2	TIMSAT S.A.C.	Se desempeñó el cargo de Jefe de Proyectos de Tics en Obras tales como: - Estudio de pre inversión a nivel de expediente técnico para el proyecto de implementación de un sistema de video vigilancia para la municipalidad distrital de pisac - cusco. Ejecución del proyecto de sistema de centro de datos, cableado estructurado ga, backbone de fibra óptica y cableado eléctrico para la sede Wilson de la municipalidad metropolitana de lima. - Ejecución del proyecto de centros de datos y cableado. - Estructurando de la red de conectividad y eléctrico en los establecimientos penitenciarios de la dirección regional sur oriente Inpe cusco.	01/08/2014	31/08/2018	1491.00	4.10
La experiencia total acumulado es de:					3010.00	8.26

Es necesario precisar que, según las Bases Integradas la experiencia acreditada se computa a partir de la colegiatura, que para el caso del Ing. Raúl Yuri Lovon Salcedo sería el día 31/05/2013. En ese sentido la experiencia acreditada en EsSalud, solo se contabilizará a partir de esa fecha, por lo que el computo del tiempo sería el que se detalla a continuación:

- Fecha Inicio :31/05/2013
- Fecha Culminación: :23/06/2014
- Tiempo :389 días calendario ó 1.07 años

De lo anterior, la experiencia acreditada total señalada por la supervisión de obra no sería de 8.26 años, sino más bien de 5.17 años. En cualquiera de los casos, el profesional clave propuesto cumple satisfactoriamente con la experiencia indicada en las Bases Inegradas

Por consiguiente, de la evaluación del perfil del personal clave reemplazante propuesto por la supervisión, se evidencia que posee una experiencia mayor a los dos (02) años requeridos en los TDR para el puesto de Especialista en Instalaciones de Comunicaciones y Sistemas Especiales, razón por la cual el suscrito considera conforme otorgar la aprobación del cambio.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- La supervisión de obra ha cumplido con el procedimiento exigido en el artículo 190 del RLCE para la sustitución de personal clave, de acuerdo a lo analizado en el numeral 4.2 del presente informe.
- El Personal Clave – Especialista en Instalaciones de Comunicaciones y Sistemas Especiales que será reemplazado ha permanecido en obra por más de 60 días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato de supervisión (desde el 2022), por lo que el CONSORCIO SUPERVISOR YANAHUANCA es libre de solicitar su cambio previa justificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 190.2 y 190.3 del RLCE.
- El perfil del profesional propuesto como reemplazo del Personal Clave – Especialista en Instalaciones de Comunicaciones y Sistemas Especiales, cumple a cabalidad con los requerimientos exigidos en los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la AS N°06-2022-GRP/CONSULTORIA-1, y además no afecta las condiciones que motivaron la selección de la supervisión de obra durante el proceso de selección, cumpliendo así con el artículo 190.4 del RLCE.
- La supervisión de obra ha cumplido con los plazos exigidos en el artículo 190 del RLCE para el trámite de solicitud de cambio del Personal Clave – Especialista en Instalaciones de Comunicaciones y Sistemas Especiales.
- Luego de la evaluación y análisis de los documentos presentados para solicitar el cambio de Personal Clave – Especialista en Instalaciones de Comunicaciones y Sistemas Especiales, se APRUEBA al Ing. Raúl Yuri Lovon Salcedo (DNI N°40010177, Reg. CIP N°146738) como reemplazo de la Ing. Linda Navarro Solsol para el cargo de Especialista en Instalaciones de Comunicaciones y Sistemas Especiales de la supervisión de obra.
- Se recomienda remitir el presente informe al Área Legal de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras para realizar la revisión correspondiente dentro de los plazos señalados según el artículo 190 del RLCE.
- Se recomienda al Gobierno Regional de Pasco emitir pronunciamiento y notificar a la supervisión de obra antes de la fecha máxima de respuesta por parte de la Entidad, la cual vence el día jueves 12.10.2023 de acuerdo al detalle descrito en el numeral 4.2 del presente informe.

Que, es así, con Informe N° 0225-2023-G.R.PASCO-GRI/SGSO-AL-LBCF, de fecha 10 de octubre del 2023, la Abogada del Área Legal de la Sub Gerencia de Supervisión de Obra – Lady B. CASTAÑEDA FERNÁNDEZ, declara PROCEDENTE, el cambio de Especialista en Instalaciones de Comunicaciones y Sistemas Especiales, solicitado por el representante legal del Consorcio Supervisor Yanahuanca, es decir la Ing. Linda Navarro Solsol por el Ing. Raúl Yuri Lovon Salcedo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40010177, quien ha demostrado con la documentación fehaciente para ostentar el cargo de Especialista en Instalaciones de Comunicaciones y Sistemas Especiales;

Que, a razón de ello, mediante Informe N° 3878-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 11 de octubre del 2023 e Informe N° 1688-2023-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 11 de octubre del 2023, el Ing. Edwin A. ALMERCO PALACIOS - Sub Gerente de Supervisión de Obras y el Ing. Manuel BARRIO CAHUANA - Gerencia Regional de Infraestructura, en señal de **conformidad**, solicitan la emisión de acto resolutivo declarando PROCEDENTE la sustitución del personal clave (Especialista en Instalaciones de Comunicaciones y Sistemas Especiales);

Que, de conformidad con el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, *“Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato”*;

Que, bajo esa premisa, el numeral 190.2 del artículo 190 del citado Reglamento dispone que *“El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal”*;

Que, puede evidenciarse que el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal propuesto por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendario, contados a partir del inicio de su participación², o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra. No obstante, la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión;

Que, por su parte, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento señala que *“Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado”*; a su vez, el numeral 190.5 del artículo dispone que: *La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución”*;

² Según las particularidades de cada prestación, la intervención del personal propuesto por el contratista puede producirse en momentos distintos, ya que ciertos profesionales podrían participar desde el momento en que empiezan a ejecutarse las prestaciones u otros intervenir posteriormente, es decir, una vez que ya se inició el contrato.

Que, de los dispositivos normativos antes glosados se puede extraer las siguientes exigencias para solicitar la sustitución del personal clave durante la ejecución contractual: a) Permanencia del personal clave, como mínimo durante sesenta días en aquellos periodos de ejecución contractual mayores al acotado plazo, o durante todo el periodo si el mismo es menor a sesenta días, b) Que, la sustitución del personal clave obedezca a casos de muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión por parte de este, y c) Solicitud debidamente justificada, por ende, no cualquier circunstancia puede ser invocada para efectuar cambio del personal clave, toda vez, que ello importa un uso indiscriminado por parte del contratista, por ejemplo, ofertando profesionales más capacitados para obtener un mayor puntaje durante la evaluación de su oferta, obteniendo así la Buena Pro para posterior cambiarlo por otro profesional menos capacitado, pero cumpliendo el perfil mínimo requerido;

Que, así a través de la Opinión N° 220-2019/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de sus conclusiones que: *De acuerdo con el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, el personal clave propuesto por el postor debe permanecer obligatoriamente en la obra, como mínimo, sesenta (60) días calendarios contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo si este fuera menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra, salvo en los casos de: (i) muerte, (ii) invalidez sobreviniente, o (iii) inhabilitación para ejercer la profesión. Transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, **el contratista puede -de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista***;

Que, como se puede advertir, el contratista puede, de manera excepcional y justificada, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto (siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista)³. No obstante, la sustitución sólo será posible una vez transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra;

Que, asimismo, la Opinión N° 252-2017/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de sus conclusiones que: *"El contratista se encuentra en la obligación de ejecutar el servicio con el personal ofertado en el procedimiento de selección, pudiendo efectuar el reemplazo de uno o más de ellos, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las previstas en las bases para el personal a ser reemplazado, debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad. A efectos de verificar que el personal reemplazante cumple con las características del personal a ser reemplazado, se debe considerar las características determinadas en los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y en los requisitos de calificación en el caso del personal clave"*;

Que, es así que, de conformidad al marco legal citado y las opiniones vertidas por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, corresponde a la Entidad analizar y evaluar si la solicitud de cambio de personal clave cumple con las condiciones y supuestos señaladas en numeral 190.2 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo la primera, la configuración de la causal que lo exime de la aplicación de la penalidad y la segunda, la idoneidad del perfil del personal reemplazante. Por ende, corresponde a las áreas técnicas de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras y Coordinador de Obra, verificar y evaluar el cambio del Personal Clave – Especialista en Seguridad de Obra a fin de no transgredir la Ley de Contrataciones del Estado y de esta manera evitar la aplicación de penalidad al CONSORCIO SUPERVISOR YANAHUANCA ante el incumplimiento de supervisar la ejecución de obra con el personal clave propuesto.

Que, en consecuencia, estando a la opinión técnica favorable por parte del Coordinador de Obra, Asesor Legal de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras y Sub Gerente de Supervisión de Obras, los cuales determinan que la experiencia del nuevo Especialista en Instalaciones de Comunicaciones y Sistemas Especiales, reúne y califica como superior al que lo requería las Bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 006-2022-GRP/Consultoría de Obra derivada del Concurso Público N° 002-2022-GRP/Consultoría de Obra (Primera Convocatoria), y que dicho especialista permaneció más de 60 días en la ejecución de la obra, conforme exige el numeral 190.2) del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo tanto, corresponde emitir el acto resolutivo;

Que, en consecuencia, estando a la opinión técnica favorable por parte del Coordinador de Obra, Asesora Legal de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras y Sub Gerente de Supervisión de Obras, los cuales determinan que la experiencia del nuevo Especialista en Instalaciones de Comunicaciones y Sistemas Especiales, reúne y califica como superior al que lo requería las Bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 006-2022-GRP/Consultoría de Obra derivada del Concurso Público N° 002-2022-GRP/Consultoría de Obra (Primera Convocatoria), y que dicho especialista permaneció más de 60 días en la ejecución de la obra, conforme exige el numeral 190.2) del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; corresponde emitir el presente acto resolutivo;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0049-2023-G.R.P./GOB de fecha 04 de enero del 2023, el ejecutivo DELEGA al Gerente General Regional, en materia de contrataciones de bienes, servicios y obras la facultada de **autorizar el cambio de Residente, Supervisor y otros cambios o sustituciones del personal profesional propuesto por el contratista**, establecidas en su literal j) del numeral 1); siendo ello así, conforme a esa facultad delegada por el Gobernador Regional, es atribución de la Gerencia Regional la emisión del presente acto resolutivo;

En tal sentido, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Pasco.

³ La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, excepcionalmente la sustitución del personal clave (Especialista en Instalaciones Comunicaciones y Sistemas Especiales), peticionado por el CONSORCIO SUPERVISOR YANAHUANCA, Supervisor de la Obra: "Mejoramiento del Acceso de la Población a los Servicios del Centro de Salud Frey Valero Ore del distrito de Yanahuanca - provincia Daniel Alcides Carrión, región Pasco" con CUI N° 2198318, siendo el **Ing. Raúl Yuri LOVON SALCEDO**, el profesional que se desempeñará como **Especialista en Instalaciones Comunicaciones y Sistemas Especiales**, en reemplazo de la Ing. Linda NAVARRO SOLSOL, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura, realizar el control posterior de la documentación objeto de calificación que conllevo a la sustitución del Especialista en Instalaciones Comunicaciones y Sistemas Especiales; esto, en marco a lo dispuesto en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

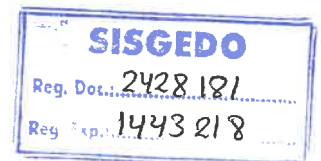
ARTÍCULO TERCERO.- Conforme al Principio de Responsabilidad⁴, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL**, de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Abogada de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Coordinador de Obra y demás que intervienen en la evaluación de la sustitución del Especialista en Instalaciones Comunicaciones y Sistemas Especiales, sobre posible hechos e indicios desvirtuados a futuro.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, al CONSORCIO SUPERVISOR YANAHUANCA y a los órganos competentes del Gobierno Regional Pasco, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PASCO
Ing. *Óscar Segundo Cervera Beraun*
GERENTE GENERAL REGIONAL



⁴ 1.18. Principio de responsabilidad.- La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico.- Artículo IV. Principios del procedimientos administrativo – Decreto Supremo 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General.